

diante la urgencia
FARALLON NEGRO



TARIFA REINTEGRA
Cuenta Nº 2133
Franqueo a Pagar
Cuenta Nº 301

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia : Dr. HUGO ALBERTO MOTT
Vicegobernador :
Ministro de Gobierno : Dr. Alberto del Valle Toro
Ministro de Economía : Sr. Ignacio Arturo Albarracín
Ministro de Bienestar Social : Dr. Rodolfo Morán

BOLETIN OFICIAL
Año LII

Martes, 27 de Noviembre de 1973

Nº 95 BOLETIN JUDICIAL
Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley Nº 11.723 - Registro Nac. de la Prop. Intelectual Nº 1193377
Dirección del Registro y Boletín Oficial
Administración : Prado 210 - T. E. Nº 2867
Director : FRANCISCO AGUSTIN VERON
Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
Administración : Gral. Roca, 1º Cuadra - T.E. 3687
Director : UBALDO S. OREFICE

Tiraje de esta edición: 700 ejemp. de 40 páginas
Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

LEY NUMERO ADELANTADA

LEY Nº 2617

Decreto GBS Nº 2463

CARRERA MEDICA ASISTENCIAL

DISPOSICIONES GENERALES

LEY UNIVERSITARIA DEL ARTE DE CURAR

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sanciona con fuerza de Ley

CAPITULO I

De los Profesionales Comprendidos

Art. 1º - El régimen de la presente Ley comprende al personal Médico, Odontólogo, Bioquímico y Farmacéutico Asistencial y Sanitario y/o Profesional diplomado en Salud Pública con título habilitante otorgado por

Universidad Nacional o Extranjera, privada estatal y de acuerdo a las disposiciones vigentes en cuanto a reválida de los mismos debidamente inscriptos en la Subsecretaría de Salud Pública de la Provincia, y que en virtud de acto administrativo emanado de autoridades competentes y encuadrado en las normas establecidas en la presente Ley, preste servicios en el área del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia.

Quedan excluidos de este régimen todos aquellos profesionales cuya vinculación laboral con el Estado consiste en contratos de locación de servicios u obras, cualquiera sea la índole de la función que desempeñan.

CAPITULO II

De su División

Art. 2º - La carrera establecida por la presente Ley abarcará las siguientes ramas:
a) Carrera Médico-Asistencial.

Modelo 1967, patente K-Nº 001661 de propiedad de la Repartición.

Decr. G. Nº 2390 - 31/10/73 - Municipalidades - Apruébase la Ordenanza Impositiva dictada por la Municipalidad de Esquiú - Dpto. La Paz, por la cual se introducen reformas en el Régimen Impositivo General y Reglamentario de dicha Comuna.

Dr. Ricardo María Diego Moreno
Vice - Presidente
Cámara de Senadores

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

San Fernando del Valle de Catamarca,
31 de octubre de 1973

Decreto G. Nº 2391

El Presidente Provisorio del Senado
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º - Téngase por Ley de la Provincia, la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

S A A D I

Ignacio Arturo Albarracín

LEY Nº 2614

LEGISLATURA - ADQUISICION DE MATERIALES Y ELEMENTOS PARA RECONSTRUCCION DE PUNTA DE BALASTO - DEPARTAMENTO SANTA MARIA - Y DCTO. Nº 2391 DE PROMULGACION

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que por intermedio del organismo correspondiente adquiera en forma directa todo el material y demás elementos para la reconstrucción de Punta de Balasto, Departamento Santa María.

Art. 2º - Los gastos que demanden los mismos serán tomados del subsidio otorgado por las Autoridades Nacionales por gestión del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 3º - De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados de Catamarca

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados de Catamarca

LEY Nº 2615

LEGISLATURA - COMPRA DE TRACTORES PARA ZONA ESTE DE LA PROVINCIA Y DCTO. Nº 2392 DE PROMULGACION

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que por intermedio del Organismo correspondiente, realice la compra directa de dos tractores equipados con dos palas de arrastre cada uno, destinados exclusivamente a la zona del Este de la Provincia, para cavar nuevas represas y/o desbarrar las existentes y los accesos de agua para las mismas.

Art. 2º - Los gastos que demanden la presente inversión, se tomarán de Rentas Generales.

Art. 3º - De forma.